RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00185-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-848

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P. contra el señor Ricardo Alonso Páez Cataño será inadmitida porque el poder aportado no cumple con el art. 74 del C.G.P., pues no tiene presentación personal del poderdante hecho ante juez, oficina de apoyo judicial o notario. Ni, en defecto de la presentación personal referida, aparece haber sido conferido mediante mensaje de datos, de manera que pueda presumirse su autenticidad conforme el inciso primero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por la misma razón y en tanto se aporta debido poder, nos abstendremos de reconocer personería al mandatario.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por la Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P. contra el señor Ricardo Alonso Páez Cataño.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERNOS de reconocer personería al doctor Jeyson Pérez Jurado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b27985f9acc0615a0b489437c162abc000348203471d7ebfef39dbeb0cdedfa**
Documento generado en 12/07/2022 11:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica